



CTCP-10-00512-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
NATALIA ANDREA FRANCO
abogado1@dlegal.com.co
Circular 2 No. 74-58
Laureles, Medellín

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004467

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 03 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-249 -CONSULTA
Tema	Capitalización de inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El CTCP como organismo normalizador no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos legales de las sociedades. Sin embargo, le sugerimos a la entidad revisar lo descrito en los estatutos respecto a los pagos de acciones en especie, y lo previsto en el artículo 398 del Código de Comercio para el pago de acciones en especie.



CONSULTA (TEXTUAL)

¿Es posible realizar una capitalización de inventarios en una Sociedad por acciones simplificada?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP como organismo normalizador se pronuncia sobre aspectos técnicos contables y de aseguramiento de la información, por ende, no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos legales de las sociedades.

Sin embargo, le sugerimos a la entidad revisar lo descrito en los estatutos respecto a los pagos de acciones en especie, y lo previsto en el artículo 398 del Código de Comercio para el pago de acciones en especie.

Ahora, tratándose del reconocimiento y medición de aportes diferentes a los realizados en efectivo (aportes en especie), el párrafo 22.7 de la NIIF para las PYMES, menciona lo siguiente:

"Emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio

22.7 Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos:

(a) si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo;

(b) si la entidad recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan los instrumentos de patrimonio, y no se puede requerir a la entidad el reembolso del efectivo o de los otros recursos recibidos, la entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio en la medida de la contraprestación recibida: y

(c) en la medida en que los instrumentos de patrimonio hayan sido suscritos pero no emitidos, y la entidad no haya todavía recibido el efectivo o los otros recursos, no reconocerá un incremento en el patrimonio" (negrilla fuera del texto)

En los casos de aportes en especie por parte de un socio a cambio de recibir instrumentos de patrimonio de una entidad emisora, el registro contable debe realizarse midiendo el valor razonable de los inventarios recibidos o por recibir, neto de los costos de transacción (párrafo 22.8 de la NIIF para las PYMES), cualquier diferencia entre el valor razonable menos los costos de transacción del activo recibido y el valor nominal de los instrumentos de patrimonio entregados, deberá reconocerse como una prima de emisión y no como parte del resultado del ejercicio de la entidad emisora.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En este orden de ideas, cuando la entidad emisora de los instrumentos de patrimonio recibe los inventarios, debe reconocerlos por el valor razonable de estos menos los costos relacionados con su venta, por lo que al momento de ser vendidos por parte de la entidad que los ha recibido, no se obtendrá una ganancia o pérdida importante.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.



CTCP-10-00543-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Intendente de Medellín

Superintendencia de Sociedades

Cra 49 No. 53-19 Pasaje Comercial Bancoquía Piso 3

Medellín, Antioquia

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004467

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 03 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-249 -CONSULTA
Tema	Capitalización de inventarios

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señora **NATALIA ANDREA FRANCO**, trasladada por ustedes con número de radicado 2018-02-001108 del 25/01/2018

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2018

1-INFO-18-004467

Para: **abogado1@dlegal.com.co**

2-INFO-18-003205

NATALIA ANDREA FRANCO

Asunto: Consulta 2018-249

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-249

LEONARDO VARON GARCIA


CONSEJERO

Anexos: 2018-249.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por el trabajo. Por el futuro.



CD-FM-009.v12

